

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESAN

ÍNDICE

PREÁMBULO HISTÓRICO.....	2
TÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD	2
TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	3
CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL	3
CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	5
CAPÍTULO III: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	5
CAPÍTULO IV: DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES	8
TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	11
CAPÍTULO I: DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PARA GRADUADOS Y DE LAS FACULTADES	11
CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PARA GRADUADOS Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.....	12
CAPÍTULO III: DE LOS DECANOS.....	13
CAPÍTULO IV: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	14
CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	15
CAPÍTULO VI: DE LOS DOCENTES.....	15
CAPÍTULO VII: DE LOS ALUMNOS	16
CAPÍTULO VIII: DE LOS GRADUADOS.....	17
CAPÍTULO IX: DE LOS EGRESADOS	17
CAPÍTULO X: DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO XI: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LA PROYECCIÓN SOCIAL	18
TÍTULO IV DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS.....	19
CAPÍTULO I: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	19
CAPÍTULO II: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	20
CAPÍTULO III: DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS	20
TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	20
CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	20
CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	20
CAPÍTULO III: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21

PREÁMBULO HISTÓRICO

La Escuela de Administración de Negocios para Graduados, ESAN, fue creada por el Decreto Ley N° 14576 del 25 de julio de 1963, como una escuela de negocios para graduados bajo la forma de persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, la cual quedó inscrita en el Libro de Asociaciones de la Oficina Registral de Lima y Callao (Sección Lima). Posteriormente, el Decreto Ley N° 23120 de fecha 9 de julio de 1980 reconoció expresamente el rango universitario de los estudios de maestría de carácter profesional cursados en ESAN y autorizó otorgar dicho grado a nombre de la Nación. La Ley N° 28021 del 10 de julio de 2003 dispuso la transformación de ESAN a Universidad.

De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 115° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Universidad ESAN se identifica bajo la forma asociativa sin fines de lucro, respetando su condición de persona jurídica de Derecho Privado, creada por ley.

TÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.- La Universidad ESAN es una institución privada con duración indefinida, sin fines de lucro, constituida como persona jurídica de Derecho Privado e inscrita en el Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima. La Universidad tiene su domicilio en Lima.

Artículo 2.- La Universidad ESAN es una comunidad académica integrada por profesores, alumnos, graduados y empresarios, dedicada a formar personas, a contribuir con el desarrollo del Perú y América Latina y a servir a la comunidad.

Artículo 3.- Para cumplir con sus fines, la Universidad ESAN realiza las siguientes actividades esenciales:

- a) Imparte enseñanza profesional con calidad y rigurosidad.
- b) Desarrolla y fomenta los valores éticos y morales más elevados.
- c) Promueve la investigación y la creación intelectual.
- d) Realiza acciones de extensión cultural y proyección social.
- e) Procura el constante perfeccionamiento de profesores, egresados y graduados.

Artículo 4.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y los artículos 8° y 122° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, o los que hagan sus veces, la Universidad ESAN es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

En virtud de ello, toma decisiones y las ejecuta según sus propios principios e ideales, en el marco de lo establecido por la normativa aplicable, su Estatuto y demás normas reglamentarias y complementarias internas.

Artículo 5.- La Universidad ESAN se rige por su Estatuto, sus reglamentos internos, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y sus modificatorias y demás normas del Estado que les sean aplicables dentro de su propia autonomía.

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- El gobierno de la Universidad ESAN corresponde a sus órganos, que son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Universitario;
- c) El Rector;
- d) El Vicerrector Académico;
- e) El Vicerrector de Investigación;
- f) El Consejo y el Decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados;
- g) Los Consejos y los Decanos de cada facultad.

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Universidad ESAN y está integrada por:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) El Decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados.
- e) Los Decanos de las Facultades.
- f) Nueve representantes de los profesores ordinarios, quienes son elegidos según categorías académicas y sin distinción de Facultades. De ellos, tres son profesores ordinarios principales, tres son profesores ordinarios asociados y tres son profesores ordinarios auxiliares.
- g) Cinco representantes de la comunidad empresarial.
- h) Tres representantes de los graduados de la Universidad ESAN.
- i) Dos representantes de los alumnos de la Universidad ESAN.
- j) Dos personas notables, de destacada, inobjetable y reconocida trayectoria personal en el país o en el extranjero.

El Director General de Administración y el Secretario General asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Todos los miembros de la Asamblea General, en cuanto tales, cumplen una función fiduciaria orientada a velar por el cumplimiento de los fines de la Universidad ESAN y el correcto empleo de los recursos y patrimonio de la misma.

Los miembros de la Asamblea General a que se refieren los literales f), g), h), e), i) del artículo 7, son elegidos en procesos conducidos por el Comité Electoral Universitario de conformidad al Reglamento del Comité Electoral Universitario aprobado por la Asamblea General. Su mandato dura tres años y no cabe la reelección inmediata.

Los miembros de la Asamblea a que se refiere el literal j) del Artículo 7°, son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Su mandato dura tres años y no cabe la redesignación inmediata.

Artículo 9.- Las atribuciones principales de la Asamblea General son:

- a) Modificar el Estatuto de la Universidad, debiendo remitirlo a la autoridad competente.
- b) Elegir al Rector y a los Vicerrectores.
- c) Revocar el mandato del Rector o de los Vicerrectores o declarar la vacancia de dichos cargos, nombrando interinamente al reemplazo. En estos casos, el Comité Electoral Universitario, dentro de los noventa (90) días calendario, convocará el proceso de elección correspondiente.
- d) Modificar:
 - i) Su Reglamento;
 - ii) El Reglamento General de la Universidad;
 - iii) El Reglamento Electoral Universitario; y
 - iv) El Reglamento General de Poderes de la Universidad
- e) Aprobar:
 - i) La creación, fusión, supresión o reestructuración de las Facultades de la Universidad, sus especialidades o sus secciones;
 - ii) La fusión, supresión o reestructuración de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados, para lo cual se requiere contar con el voto aprobatorio de por lo menos la mitad más uno de todos los profesores ordinarios de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados;
 - iii) El establecimiento de sucursales de la Universidad en otros lugares del Perú y en el extranjero; y
 - iv) Las enajenaciones o gravámenes de los activos fijos de la Universidad cuyo valor contable supere el 5% del patrimonio de la Universidad; las enajenaciones o gravámenes menores estarán sujetas al Reglamento General de la Universidad.
- f) Autorizar la disolución de la Universidad, designando a los liquidadores y la entidad no lucrativa y con fines análogos a la que se entregará el patrimonio líquido resultante.
- g) Ratificar, a propuesta del Consejo Universitario:
 - i) El plan de desarrollo quinquenal de la Universidad;
 - ii) La memoria anual;
 - iii) Los estados financieros;
 - iv) El plan anual de funcionamiento; y
 - v) El presupuesto de operación e inversión para el siguiente año.
- h) Designar anualmente a la firma de auditores que realizará el examen de los estados financieros de la Universidad.
- i) Delegar sus facultades en el Consejo Universitario, o en comités especiales del mismo.
- j) Todos los demás asuntos que disponga la normativa aplicable o que proponga el Consejo Universitario y que no le correspondan a otro órgano de la Universidad.

Artículo 10.- Los acuerdos de la Asamblea General referidos a los incisos a), b), c), y f) del Artículo 9º requieren el quórum y voto aprobatorio de al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11.- Cuando los acuerdos referidos al inciso b) del Artículo 9º impliquen procesos de reelección del Rector o de los Vicerrectores, el o los candidatos sujetos a reelección no participarán en la votación correspondiente, quedando igualmente excluidos del conteo de miembros estatutarios para efectos de constituir el quórum.

Artículo 12.- En caso de no ser ratificados, los documentos citados en el inciso g) del Artículo 9º regresan al Consejo Universitario para su reformulación.

Artículo 13.- La Asamblea General se reúne ordinariamente en los meses de abril y noviembre de cada año preferentemente, y extraordinariamente cuando la convoque el rector o quien haga sus veces, o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros, o al menos la mitad de los miembros del Consejo Universitario.

La Asamblea General es convocada por lo menos con ocho (08) días naturales de anticipación mediante esquelas con cargo de recepción, facsímile, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción y estará dirigida al domicilio o dirección designada por cada uno de los miembros para tal efecto. También deberá publicarse un aviso de la convocatoria en el local de la Universidad. La convocatoria deberá contener la relación de temas a tratar en la Asamblea General.

Artículo 14.- La ratificación de la Memoria y los Estados Financieros del año anterior se realizará en la Asamblea Ordinaria de abril. La ratificación del plan de desarrollo quinquenal de la Universidad, el plan anual de funcionamiento y el presupuesto de operación e inversión corresponde a la Asamblea Ordinaria de noviembre.

Artículo 15.- Excepto en los casos regulados por el Artículo 10º, el quórum para la instalación de la Asamblea General es de al menos la mitad más uno de sus miembros. Luego de instalada, la Asamblea General toma sus acuerdos por mayoría simple entre los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 16.- Las sesiones de la Asamblea General se podrán llevar a cabo de forma presencial o virtual, cumpliéndose con el requisito de convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 17.- El Comité Electoral Universitario se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales para elegir a los representantes titulares y representantes suplentes de los profesores ordinarios, de la comunidad empresarial, de los graduados y de los alumnos, para integrar los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 18.- El voto de los electores en todos los estamentos es individual, directo y secreto. El Comité Electoral Universitario resolverá, según lo dispuesto en el Reglamento Electoral Universitario, los reclamos a que hubiere lugar en los distintos procesos electorales, siendo sus fallos inapelables.

Artículo 19.- El Comité Electoral Universitario es autónomo y está integrado por un profesor ordinario principal, quién además actuará como Presidente; un profesor ordinario asociado; un profesor ordinario auxiliar; un representante de la comunidad empresarial; un representante de los graduados y un representante de los alumnos, todos ellos elegidos en sus respectivos estamentos.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 20.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) El Decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados.
- e) Los Decanos de las Facultades.
- f) Tres representantes de los profesores ordinarios: Un principal, un asociado y un auxiliar.
- g) Un representante de la comunidad empresarial.
- h) Un representante de los graduados.
- i) Un representante de los alumnos.

Los miembros del Consejo Universitario a que se refieren los literales f), g), h), i) son elegidos en procesos conducidos por el Comité Electoral Universitario de conformidad al Reglamento del Comité Electoral Universitario. Su mandato dura tres años y no cabe la reelección inmediata.

El Director General de Administración y el Secretario General asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 21.- Las atribuciones principales del Consejo Universitario son:

- a) Aprobar y someter a ratificación de la Asamblea General:
 - i) El plan de desarrollo quinquenal;
 - ii) El plan de funcionamiento anual;
 - iii) La memoria anual;
 - iv) Los estados financieros y
 - v) El presupuesto de operación e inversión del siguiente año.
- b) Aprobar dando cuenta a la Asamblea General:
 - i) Modificaciones de hasta 20% en el presupuesto ratificado por la Asamblea General;
 - ii) Transferencia de partidas al interior del presupuesto ratificado por la Asamblea General;
 - iii) Inversiones en activo fijo no incluidas en el presupuesto ratificado por la Asamblea General;
 - iv) El receso temporal, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, de cualquiera de las unidades académicas de la Universidad; y
 - v) El otorgamiento y revocación de poderes generales.
- c) Proponer a la Asamblea General, contando con el voto aprobatorio de al menos dos tercios de sus miembros estatutarios:
 - i) Modificaciones al Estatuto;
 - ii) La creación, fusión, supresión o reestructuración de unidades académicas, sus especialidades o secciones;
 - iii) La disolución de la Universidad, los liquidadores y la institución peruana con fines análogos y sin fines de lucro a la que se adjudicará los bienes integrantes del patrimonio neto resultante de la liquidación;
 - iv) La revocatoria del mandato del Rector o de los Vicerrectores, habiendo establecido debidamente las causales señaladas que resulten aplicables y previa audiencia del interesado;
 - v) El Reglamento Electoral Universitario y sus modificatorias; y

- vi) Medidas extraordinarias que afecten el funcionamiento y régimen económico de la Universidad.
- d) Revocar el mandato de los Decanos elegidos en las diferentes unidades académicas, contando con el voto aprobatorio de al menos dos tercios de sus miembros estatutarios.
- e) Aprobar y modificar:
 - i) Las políticas generales y los Reglamentos de la Universidad, a excepción de los indicados en el literal d) del artículo 9 del Estatuto;
 - ii) Los planes de estudio y grados y títulos de las unidades académicas;
 - iii) Las políticas de investigación de la Universidad;
 - iv) Los convenios de colaboración conducentes al otorgamiento de doble grado o de intercambio de alumnos, con entidades académicas del país y del extranjero;
 - v) El Reglamento del Cuerpo Académico;
 - vi) El régimen de estudios y de ayuda económica a los alumnos de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y de las Facultades;
 - vii) Las modalidades de ingreso y traslado a la Universidad y el número de vacantes para cada caso;
 - viii) El régimen disciplinario para profesores y personal administrativo, constituyéndose en la suprema autoridad revisora de su aplicación; y
- f) Nombrar, contratar, promover y ratificar a los profesores ordinarios a propuesta de las respectivas unidades académicas, de conformidad con el Reglamento correspondiente
- g) Otorgar:
 - i) Los grados académicos, títulos profesionales, títulos de posgrado en segunda especialidad y distinciones de las diferentes unidades académicas;
 - ii) El reconocimiento y la revalidación de estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad esté autorizada para hacerlo; y
 - iii) La autorización para aceptar legados y donaciones a la Universidad y para la emisión de los certificados de donación correspondientes de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- h) Delegar facultades en el Consejo de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados, en los Consejos de Facultad, o en comités especiales.
- i) Nombrar comisiones y/o comités permanentes o especiales, a propuesta del Rector.
- j) Conocer, resolver y ejecutar todos los demás asuntos que se encuentran encomendados a este órgano de gobierno en los reglamentos de la Universidad.
- k) Conocer, resolver y ejecutar todos los demás asuntos que le delegue la Asamblea General, y aquellos que no le correspondan a otro órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 22.- El Consejo Universitario se reúne en forma periódica, por lo menos una vez al mes, convocado por el Rector, o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros estatutarios.

El Consejo Universitario es convocado por lo menos con cinco (05) días naturales de anticipación mediante esquelas con cargo de recepción, facsímile, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción y estará dirigida al domicilio o dirección electrónica designada por cada uno de los miembros para tal efecto. También deberá publicarse un aviso de la convocatoria en el local de la Universidad. La convocatoria deberá contener la relación de temas a tratar.

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo Universitario se podrán llevar a cabo de forma presencial o virtual, cumpliéndose con el requisito de convocatoria correspondiente.

Artículo 24.- Excepto en los casos regulados en los incisos c) y d) del Artículo 21°, el quórum para la instalación del Consejo Universitario es de al menos la mitad más uno de sus miembros estatutarios.

En los casos regulados en los incisos c) y d) del Artículo 21°, el quórum para la instalación del Consejo Universitario es de los dos tercios de sus miembros.

Luego de instalado, el Consejo Universitario toma sus acuerdos por mayoría simple entre los miembros asistentes a la sesión. La modificación de cualquier acuerdo requiere del voto favorable de al menos dos tercios del número de miembros del Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV: DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

Artículo 25.- El Rector es el representante legal de la Universidad, preside la Asamblea General y el Consejo Universitario, ejerce la gestión administrativa institucional, la dirección y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, y supervisa la actividad académica de la Institución.

Artículo 26.- Las principales atribuciones del Rector son:

- a) Representar a la Universidad ante entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, ejerciendo plenamente las facultades que se le otorgan.
- b) Hacer cumplir las leyes, el Estatuto, los reglamentos de la Universidad, y las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Universitario, y demás normativa interna de la Universidad.
- c) Autorizar, aprobar y/o delegar:
 - i) La representación de la Universidad en el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, los Decanos o funcionarios de la Universidad; o cuando se trate de representación ante el sistema judicial o ante la administración pública, en abogados y personas calificadas, de conformidad con los poderes que le hayan sido otorgados; y
 - ii) La autorización de los gastos de la Universidad, dentro del presupuesto, y de acuerdo a los límites que señale el Reglamento General de la Universidad.
- d) Votar con carácter dirimente en caso de empate en las votaciones de los órganos de gobierno en que participa.
- e) Aprobar y modificar la estructura y régimen administrativo de la Universidad, en forma concordada con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad y este Estatuto.
- f) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- g) . Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la universidad y su gestión administrativa, económica-financiera y de vinculación social, pudiendo adoptar cualquier medida para su correcto funcionamiento.

- h) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- i) Nombrar, promover o remover al personal administrativo y académico con excepción de los profesores ordinarios. Se incluye la facultad de nombrar y remover los cargos de dirección y/o confianza de las unidades y/o áreas académicas, salvo aquellos cuya elección o remoción esté regulada en el presente Estatuto o en los reglamentos de la universidad, dando cuenta de ello al Consejo Universitario.
- j) Crear, fusionar o suprimir direcciones, oficinas, áreas administrativas o equivalentes, de acuerdo con las necesidades de desarrollo y organización de la Universidad, así como designar y remover al personal a cargo de estas.
- k) Presentar para la aprobación del Consejo Universitario:
 - i) En forma trimestral, los estados financieros y de ejecución presupuestal;
 - ii) En forma anual, la memoria y los proyectos del plan de funcionamiento y plan de desarrollo quinquenal.
- l) Refrendar las distinciones, los grados académicos, títulos profesionales y de posgrado en segunda especialidad conferidos por el Consejo Universitario.
- m) Las demás atribuciones que el Estatuto, los Reglamentos institucionales o la Ley Universitaria le asignen, así como los inherentes a su cargo.
- n) Adoptar toda medida que no admita espera, convocando en forma inmediata al órgano competente de la Universidad para dar cuenta.

Artículo 27.- El Vicerrector Académico promueve y desarrolla la actividad académica de la Universidad, colaborando con su gestión administrativa y, en general, con el gobierno de la Universidad. Las principales atribuciones y funciones del Vicerrector Académico son:

- a) Organizar y evaluar las unidades académicas que integran la Universidad y proponer al Consejo Universitario la creación de otras nuevas.
- b) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al Reglamento del Cuerpo Académico.
- c) Coordinar las actividades de los Decanos de las Facultades, así como las labores académicas y administrativas.
- d) Formular el plan de funcionamiento anual y el plan de desarrollo quinquenal de la Universidad.
- e) Diseñar y organizar los procesos de evaluación de profesores, investigadores y cuerpo académico en general, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.
- f) Promover y coordinar relaciones con otras instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con fines académicos.
- g) Reemplazar al Rector en caso de ausencia, impedimento temporal, licencia o vacaciones, con todas las facultades y prerrogativas que el presente Estatuto concede al Rector y con todas las facultades otorgadas al Rector en los Reglamentos aprobados y/o que apruebe la Universidad.
- h) Las demás atribuciones que el Estatuto, los Reglamentos institucionales o la Ley Universitaria le asignen, así como los inherentes a su cargo.

Artículo 28.- El Vicerrector de Investigación, quien dirige el área de investigación, es un docente con grado académico de doctor.

El Vicerrector de Investigación promueve y desarrolla la actividad de investigación de la Universidad, colaborando en su tarea con todos los estamentos de la Universidad. Las principales atribuciones del Vicerrector de Investigación son:

- a) Proponer las políticas de investigación de la Universidad y, una vez aprobadas éstas, organizar su implementación.
- b) Buscar activamente recursos humanos, materiales y financieros para fines de investigación, proponiendo las prioridades en el uso de los recursos disponibles de acuerdo a las políticas y planes aprobados por la Asamblea General y/o el Consejo Universitario.
- c) Facilitar y apoyar la actividad de investigación que se realiza en la Universidad, coordinando con el Vicerrector Académico y con los Decanos de las distintas unidades académicas.
- d) Diseñar y ejecutar evaluaciones periódicas de los resultados de la actividad de investigación en la Universidad y proponer los ajustes necesarios.
- e) Promover y coordinar relaciones con otras instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con fines de investigación.
- f) Conocer, resolver y ejecutar los demás asuntos necesarios para asegurar la buena marcha de la actividad de investigación en la Universidad.
- g) Las demás atribuciones que el Estatuto, los Reglamentos institucionales o la Ley Universitaria le asignen, así como los inherentes a su cargo.

Artículo 29.- Además de los requisitos que resulten aplicables en virtud de la ley de la materia, para ser elegido Rector o Vicerrector de la Universidad ESAN se requiere:

- a) Tener una distinguida trayectoria personal, académica y profesional.
- b) Estar identificado con los principios, valores y fines de la Universidad ESAN.

Artículo 30.- Los titulares del Rectorado, del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Investigación son elegidos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez. Su elección se realiza individualmente y no necesariamente en un mismo acto electoral.

Para estos efectos, la Asamblea General elige primero al titular del Rectorado. Una vez elegido el Rector, éste propone a los candidatos para ser titulares de los Vicerrectorados, quienes podrán ser elegidos en la misma sesión en la que fue elegido el titular del Rectorado o en una posterior. La elección del titular del Vicerrectorado Académico y la elección del titular del Vicerrectorado de Investigación son independientes.

En el caso en que se produzca la vacancia del Rector y/o de alguno de los Vicerrectores, la Asamblea General elegirá a la persona que lo reemplace en el cargo hasta culminar el período de mandato del Rector y/o Vicerrector que vaca."

En caso que por cualquier razón la Asamblea General no pueda elegir al titular del Rectorado, de lo cual se dejará constancia en el acta, podrá prorrogar el mandato del titular del Rectorado vigente por un periodo de tres años, hasta que se elija a su sucesor.

El Rector deberá convocar a Asamblea General para elegir a las nuevas autoridades, antes del vencimiento de su periodo de mandato (inicial o prorrogado), según las disposiciones precedentes.

Artículo 31.- Los cargos de Rector y Vicerrector exigen dedicación exclusiva, con las excepciones que autorice el Consejo Universitario.

Artículo 32.- Las causales de vacancia de los cargos de Rector o Vicerrector son la renuncia del titular la cual debe ser presentada a la Asamblea General y aceptada por ésta, o el fallecimiento del titular. Esta disposición alcanza a cualquier miembro de un órgano de la Universidad, señalado en el artículo 6°.

Artículo 33.- Las causales de revocatoria del mandato del Rector o de los Vicerrectores y que alcanzan a cualquier miembro de un órgano de la Universidad señalado en el artículo 6°, en lo que fuera aplicable son:

- a) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente que inhabilite al titular.
- b) La conducta inmoral gravemente reprensible o incompatible con los valores de la Universidad por parte del titular.
- c) La inobservancia o infracción grave de la legislación, del Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Universitario, o de los reglamentos de la Universidad.
- d) La negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones.
- e) No convocar a las sesiones de los órganos de Gobierno.
- f) Sentencia judicial en última instancia por delito doloso.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 34.- La actividad académica de la Universidad se desarrolla en la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y en las Facultades.

CAPÍTULO I: DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PARA GRADUADOS Y DE LAS FACULTADES

Artículo 35.- La Escuela de Administración de Negocios para Graduados y las Facultades son las unidades fundamentales de la estructura académica de la Universidad. Están integradas por profesores, investigadores, alumnos y graduados con el fin esencial de desarrollar estudios en disciplinas afines, en el marco de una formación integral de las personas.

Artículo 36.- En la Escuela de Administración de Negocios para Graduados se realizan estudios conducentes a los grados académicos de Maestro o Doctor, así como a diplomas y certificados de especialización profesional.

Artículo 37.- En las Facultades se llevan a cabo estudios que conducen al grado académico de Bachiller, a la obtención de títulos profesionales, títulos en segunda especialidad, así como a la entrega de diplomas y certificados de especialización profesional.

Asimismo, las Facultades pueden ofrecer programas de estudio que conduzcan a los grados académicos de Maestro y Doctor, con excepción de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Artículo 38.- La Escuela de Administración de Negocios para Graduados y las Facultades están a cargo, respectivamente, del Consejo de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y de los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PARA GRADUADOS Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 39.- El Consejo de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y los Consejos de Facultad están integrado por los siguientes miembros:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Tres profesores ordinarios: Un principal, un asociado y un auxiliar.
- c) Un representante de los graduados.
- d) Un representante de los alumnos.

Todos los miembros son elegidos por tres (03) años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral Universitario.

En el caso de los miembros a que hacen referencia los literales b), c) y d) no cabe la reelección inmediata. En el caso del Decano, cabe la reelección en forma inmediata por una sola vez.

Artículo 40.- Las atribuciones principales del Consejo de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y de los Consejos de Facultad son, en el ámbito de su unidad académica:

- a) Establecer los objetivos académicos y organizar la gestión administrativa necesaria para alcanzarlos.
- b) Aprobar políticas generales, así como los reglamentos que resulten necesarios, para su posterior ratificación por el Consejo Universitario.
- c) Proponer al Consejo Universitario contando con el voto aprobatorio de al menos dos tercios de sus miembros estatutarios, la revocatoria del mandato del Decano, habiendo establecido debidamente las causales señaladas en el Artículo 33° que resulten aplicables y previa audiencia del interesado.
- d) Evaluar el desempeño de profesores y proponer al Consejo Universitario su nombramiento, contratación, promoción y ratificación.
- e) Delegar facultades en comités especiales.
- f) Aprobar para la posterior ratificación del Consejo Universitario:
 - i) Los planes de estudios y currículos evaluándolos periódicamente;
 - ii) El presupuesto anual, los planes de funcionamiento anual y de desarrollo quinquenal y la memoria anual del año anterior; y
 - iii) Las distinciones, grados académicos y/o títulos.
- g) Atender y resolver los asuntos estudiantiles.
- h) Aprobar los planes de proyección social y de extensión universitaria.
- i) Conocer, resolver y ejecutar todos los demás asuntos necesarios para asegurar la buena marcha de su unidad académica.
- j) Dictar el Reglamento de estudios de la Facultad.

Artículo 41.- El Consejo de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y los Consejos de Facultad se reúnen en forma periódica por lo menos una vez al mes, convocados por el Decano respectivo, o a solicitud de al menos la mitad de sus miembros estatutarios.

Artículo 42.- Excepto en el caso regulado por el inciso c) del Artículo 40º, el quórum para la instalación del Consejo de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y de los Consejos de Facultad, es de al menos la mitad de sus miembros estatutarios.

Luego de instalados, el Consejo de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y los Consejos de Facultad, toman sus acuerdos por mayoría simple entre los miembros asistentes a la sesión.

La modificación de acuerdos requiere voto favorable de al menos dos tercios del número de miembros estatutarios.

Artículo 43.- El profesor principal integrante del Consejo de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y de los Consejos de Facultad, reemplaza al Decano en caso de ausencia, impedimento temporal, licencia o vacaciones del decano, o de quién lo reemplace. En caso de ausencia de ambos, asumirá el cargo interinamente el profesor asociado.

En casos de vacancia del Decano o de revocatoria de su mandato, el Comité Electoral, dentro de los sesenta (60) días calendario, convocará el proceso de elección correspondiente.

CAPÍTULO III: DE LOS DECANOS

Artículo 44.- El Decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados depende del Rector de la Universidad. Los Decanos de las Facultades dependen del Vicerrector Académico.

Los Decanos ejercen la gestión académica y administrativa de sus respectivas unidades académicas, colaborando en la promoción y desarrollo académico y, en general con el gobierno de la Universidad, a través de su participación en el Consejo Universitario y en la Asamblea General.

Artículo 45.- Las principales atribuciones de los Decanos son:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir académicamente a la Facultad, para ello realizará las coordinaciones necesarias con los jefes de las Áreas Académicas acerca de la participación y colaboración de los docentes y jefes de práctica que presten servicio a la Facultad, tanto a nivel pregrado como posgrado.
- c) Representar a su unidad académica.
- d) Facultar a cualquiera de los profesores que integran el Consejo para que lo reemplace temporalmente.
- e) Formular el plan de funcionamiento anual y el plan de desarrollo quinquenal de su unidad.

- f) Autorizar y/o delegar la autorización de los gastos de su unidad académica, dentro del presupuesto, y de acuerdo a los límites que señale el Reglamento General de la Universidad.
- g) Votar con carácter dirimente en caso de empate en las votaciones del Consejo de su unidad académica.
- h) Presentar para la aprobación del Consejo de Facultad de su unidad académica:
 - i) En forma trimestral, los estados financieros y de ejecución presupuestal; y
 - ii) En forma anual, la memoria y los proyectos del plan de funcionamiento y plan de desarrollo quinquenal.
- i) Aprobar y modificar la estructura y régimen administrativo de su unidad académica, en forma concordada con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.
- j) Adoptar, en el ámbito de su unidad académica, toda medida que no admita espera, convocando en forma inmediata al Consejo de Facultad respectivo.
- k) Las atribuciones que el Estatuto, los Reglamentos institucionales, o la Ley Universitaria le asignen, así como las que son inherentes a su cargo.

Artículo 46.- El Decano ejerce la representación de su respectiva unidad académica. Es elegido con el voto aprobatorio de al menos la mitad más uno de los profesores ordinarios que integran dicha unidad académica.

Artículo 47.- Para ser elegido Decano de una unidad académica de la Universidad ESAN, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Ser profesor en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres años en la categoría;
- c) Tener grado de Doctor en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, que deberán contar con un reconocido prestigio nacional o internacional;
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida;
- g) Tener una distinguida trayectoria personal, académica y profesional.
- h) Estar identificado con los principios, valores y fines de la Universidad ESAN.

CAPÍTULO IV: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 48.- Las Áreas Académicas son las unidades de trabajo académico de pregrado y posgrado que agrupan a los profesores de la Universidad vinculados por la dedicación al estudio, la investigación, la enseñanza y la responsabilidad social universitaria en campos afines del saber.

Las Áreas Académicas se integran siempre a una Facultad o a la Escuela de Administración de Negocios para Graduados, según corresponda, sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 49.- Los Departamentos Académicos son las unidades de trabajo académico que agrupan a los profesores de la Universidad vinculados por la dedicación al estudio, la investigación, la enseñanza y la responsabilidad social universitaria en campos afines del saber.

Los Departamentos Académicos se integran siempre a una Facultad o a la Escuela de Administración de Negocios para Graduados, sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Cuando se hace referencia a los profesores integrantes de una Facultad, se entiende que se refiere a los profesores de los Departamentos Académicos asociados a dicha Facultad.

Artículo 50.- Las Áreas Académicas están dirigidas por un jefe, designado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico o Decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados, según corresponda.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 51.- El régimen de estudios del pregrado de la universidad se rige preferentemente bajo el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos.

El régimen de estudios de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados se regirá por lo establecido en el Reglamento de Estudios.

El desarrollo del régimen académico se encuentra regulado en el Reglamento de Estudios correspondiente.

CAPÍTULO VI: DE LOS DOCENTES

Artículo 52.- El Cuerpo Académico de la Universidad está integrado por profesores ordinarios y contratados, y por instructores, jefes de práctica, y ayudantes de cátedra o de laboratorio quienes realizan una actividad preliminar a la carrera docente y de colaboración con un profesor ordinario o contratado.

Los requisitos, contratación, derechos y responsabilidades del cuerpo académico, incluyendo lo relativo a los jefes de práctica, asistentes académicos, ayudantes de cátedra o de laboratorio, así como las disposiciones que regulan sus actividades, están señaladas en el Reglamento del Cuerpo Académico.

Artículo 53.- La participación de los profesores en la Universidad se expresa en la docencia, la investigación, la participación en los órganos de gobierno y en las actividades de proyección social y de extensión universitaria.

Artículo 54.- Los profesores universitarios bajo la condición de ordinarios pertenecen a las categorías de principales, asociados o auxiliares, su dedicación será a tiempo completo.

La carrera docente como profesor ordinario empieza por la categoría de profesor auxiliar.

El Reglamento del Cuerpo Académico establece los requisitos para acceder a las diversas categorías docentes.

Artículo 55.- La Universidad confiere a sus docentes la posibilidad de ejercer la docencia extraordinaria en los grados de eméritos, y honorarios. Deberán ser propuestos por los Decanos en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la Universidad y serán aprobados por acuerdo del Consejo Universitario, de conformidad con lo señalado por la ley de la materia.

Los requisitos para acceder a dichos grados de docencia extraordinaria se encuentran establecidos en el Reglamento del Cuerpo Académico de la Universidad.

Artículo 56.- Los profesores contratados prestan servicios bajo las condiciones que fije el contrato o convenio respectivo. Los profesores contratados podrán ser además eméritos, honorarios, investigadores, visitantes o afiliados de acuerdo al Reglamento del Cuerpo Académico.

Artículo 57.- El Reglamento del Cuerpo Académico determina las condiciones de servicio de los profesores de los diferentes regímenes de dedicación, así como las incompatibilidades que afectan al personal docente.

Artículo 58.- Un profesor podrá ser separado preventivamente, amonestado, suspendido, cesado temporalmente y/o destituido, conforme a ley y las normas internas de la Universidad, previo proceso regulado por el Reglamento de Cuerpo Académico

Artículo 59.- Los docentes de la Universidad se rigen por el régimen laboral de la actividad privada, más los derechos señalados en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII: DE LOS ALUMNOS

Artículo 60.- Los alumnos son ordinarios y extraordinarios. Los derechos y responsabilidades de los alumnos, así como las disposiciones que regulan sus actividades dentro de la Universidad están señaladas en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 61.- Los alumnos ordinarios son aquellos matriculados y cursando estudios conducentes a la obtención de algún grado académico, título profesional o título de posgrado en segunda especialidad en la Universidad. Los demás alumnos son considerados extraordinarios.

Artículo 62.- La condición de alumno se adquiere por la matrícula en alguna de las unidades académicas de la Universidad y se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico, pudiendo perderse por razones académicas o disciplinarias, según lo establecido en el respectivo Reglamento.

Artículo 63.- La admisión a la universidad se realiza por medio de las diversas modalidades de ingreso e incorporación aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 64.- La Universidad ESAN, a través del Comité Electoral Universitario, convoca a sus alumnos ordinarios para la elección de sus representantes titulares y

representantes suplentes ante los órganos de gobierno de la Universidad en los cuales participen, de conformidad con el Reglamento Electoral Universitario.

Artículo 65.- Los procedimientos que tienen como objeto la aplicación de medidas disciplinarias a los alumnos se regula conforme a los reglamentos correspondientes.

Artículo 66.- La Universidad contempla la separación automática y definitiva por causas de tipo académico por las que el alumno pierde su condición como tal. Estas se encuentran tipificadas en la normativa interna de la Universidad.

CAPÍTULO VIII: DE LOS GRADUADOS

Artículo 67.- Son graduados quienes habiendo culminado satisfactoriamente sus estudios en la Universidad, han obtenido en ella un grado académico.

Artículo 68.- La Universidad convocará, a través del Comité Electoral Universitario, a sus graduados para la elección de sus representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad en los cuales participen, de conformidad con el Reglamento Electoral Universitario.

Los representantes de los graduados no pueden ejercer labores académicas o administrativas a tiempo completo en la Universidad mientras dure su representación.

CAPÍTULO IX: DE LOS EGRESADOS

Artículo 69.- Son egresados de la Universidad quienes han culminado satisfactoriamente estudios en programas con duración mínima de un año académico.

CAPÍTULO X: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 70.- La Universidad ESAN, en razón de la función esencial que cumple la investigación en una institución académica, la estimula y apoya en todos sus ámbitos y unidades académicas, poniendo énfasis en la investigación interdisciplinaria. La investigación es parte del desarrollo de los profesores y de la formación de los alumnos.

Artículo 71.- Las actividades de investigación, incluyendo las tesis de grado y trabajos para la titulación profesional o de posgrado en segunda especialidad, sin perjuicio de ser orientadas a la ampliación del saber, son enmarcadas preferentemente en asuntos y proyectos de interés nacional y regional, recogiendo iniciativas de los sectores privado y público.

Artículo 72.- En los casos de invenciones patrocinadas por la universidad en que haya participado un tercero, se suscribirá un convenio específico donde se determinarán los derechos correspondientes.

CAPÍTULO XI: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LA PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 73.- La Universidad en el cumplimiento de sus fines, realiza actividades de extensión universitaria de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Extender su acción educativa a la comunidad mediante acciones que contribuyan a elevar su nivel cultural y laboral.
- b) Fomentar la educación continua de profesionales, mediante la organización de programas, cursos y ciclos especiales para su capacitación y actualización, conducentes al otorgamiento de diplomas y certificados.
- c) Realizar foros, congresos y otros eventos para la discusión de temas de interés nacional e internacional.

Artículo 74.- La Universidad en el cumplimiento de sus fines, realiza actividades de proyección social de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Colaborar con la sociedad y sus instituciones mediante el estudio, la investigación y propuestas de solución a los problemas sociales relacionados con las actividades específicas de la universidad.
- b) Contribuir al fortalecimiento de la sociedad peruana, realizando actividades conducentes a tal fin.
- c) Promover la participación de personalidades del país y del exterior en los esfuerzos de proyección social propios y de entidades que le sean afines.

CAPÍTULO XII: DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 75.- El Tribunal de Honor Universitario resolverá como segunda y última instancia en la Universidad los recursos de apelación interpuestos por profesores y estudiantes, conforme a los procedimientos y normas reglamentarias dictados para tal fin.

Estará integrado por tres profesores ordinarios en la categoría de principal, designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, por un período de tres años. Los miembros del Tribunal de Honor Universitario elegirán entre ellos a quienes se desempeñarán como Presidente y Secretario del mismo.

Los miembros del Tribunal podrán ser designados para ejercer el cargo en períodos sucesivos.

Artículo 76.- El Tribunal de Honor Universitario se reunirá cada vez que su Presidente lo solicite. Para el quórum del Tribunal de Honor Universitario se necesita, en primera y en segunda convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes. El Presidente tiene voto dirimente.

El Tribunal de Honor Universitario puede tener sesiones presenciales o virtuales. El reglamento correspondiente establecerá la periodicidad y la forma de convocatoria de las sesiones de dicho órgano, así como todo lo relativo a su funcionamiento.

CAPÍTULO XIII: DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 77.- El Secretario General es el fedatario de la Universidad. Es nombrado y removido por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 78.- Para ser Secretario General se requiere:

- a) Tener formación universitaria y tener grado académico o título profesional.
- b) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- c) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido; y
- d) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 79.- Son atribuciones y funciones del Secretario General:

- a) Actuar como fedatario de la Universidad.
- b) Certificar documentos oficiales de la Universidad.
- c) Llevar y archivar la documentación y la correspondencia oficiales de la Universidad.
- d) Actuar como secretario en la Asamblea General y el Consejo Universitario, de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.
- e) Las demás inherentes a su cargo.

TÍTULO IV DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 80.- La Defensoría Universitaria tiene como objeto crear sólidas convicciones de valores de justicia e igualdad en los miembros de la comunidad universitaria, a fin de que se garantice una aplicación justa de sus deberes y derechos.

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, frente a actos que los vulneren o intenten vulnerarlos, y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Tiene competencia para conocer las denuncias o reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales, con excepción de aquellas vinculadas a derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias y evaluaciones académicas de docentes y alumnos, así como de aquellas que pueden ser impugnadas por otras vías establecidas por la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás reglamentos internos.

Dada la naturaleza de sus funciones, la Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en cuanto al ejercicio de sus atribuciones e independiente respecto de los demás órganos de la universidad.

El funcionamiento, mecanismos de regulación e instancias que recoge se encontrarán regulados en el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

CAPÍTULO II: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 81.- La Universidad ofrecerá a sus alumnos los servicios de bienestar universitario y de asistencia que apruebe el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III: DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 82.- La Universidad, para el cumplimiento integral de sus fines de formación profesional, ofrece servicios especializados que complementan su acción académica y facilitan la apertura social y económica de la institución.

A través de sus servicios universitarios, ofrece a los miembros de la comunidad universitaria, especialmente a sus estudiantes, servicios que faciliten su desarrollo académico y personal. Procura, asimismo, facilitar a sus estudiantes el acceso tanto a libros como a material de estudio.

Artículo 83.- La biblioteca y centro de documentación, ESAN/Cendoc; el centro de tecnología de información, ESAN/DATA; y los institutos constituyen servicios académicos cuya estructura organizativa y cuyo funcionamiento se rigen por la reglamentación pertinente.

Artículo 84.- La Universidad promueve actividades formativas en el campo del deporte que se encuentren dentro del ámbito de la Federación Deportiva Universitaria del Perú (FEDUP) mediante el establecimiento de Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).

El Reglamento de Actividades de Complemento Curricular establece su funcionamiento, así como las formas y requisitos necesarios para acceder a las becas PRODAC, y determina además los derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 85.- Los bienes de la Universidad constituyen parte de su patrimonio. Sus recursos económicos proceden de ingresos propios, legados y donaciones de personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 86.- La administración de la Universidad constituye la infraestructura de apoyo y coordinación requerida por la Universidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 87.- La Administración de la Universidad se ejerce a través de un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, quien tiene la función de transparentar la información económica y financiera de la Universidad, entre otras, acorde con sus fines.

Para el ejercicio de sus funciones legales, estatutarias u otras que le sean encargadas por los órganos competentes de la Universidad ESAN, la Dirección General de Administración puede emitir directivas administrativas de obligatorio cumplimiento, previo visto bueno del Rector.

Artículo 88.- La organización administrativa se constituirá por las áreas respectivas, de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO III: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 89.- La comunidad de profesores y estudiantes que enseñan, investigan y estudian es apoyada y complementada por la labor del personal no docente. Este personal es nombrado genéricamente en el Estatuto como personal administrativo.

Artículo 90.- El personal administrativo de las unidades académicas es nombrado de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Artículo 91.- El personal administrativo de la Universidad tiene los derechos y deberes reconocidos por la Constitución y la Ley, y se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 92.- La Universidad facilitará la capacitación del personal administrativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. -

La Comunidad Empresarial UESAN (CEUNE) es un órgano dentro de la Universidad ESAN, conformado por los empresarios a los que se refiere el artículo 2° del Estatuto de la Universidad ESAN y se rigen de conformidad con su reglamento, debidamente aprobado por la Asamblea General.

Los asociados de APESAN que figuran en el acuerdo firmado el 11 de marzo de 2013 forman parte automáticamente de la primera CEUNE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - REGIMEN ESPECIAL DE GOBIERNO

Las Facultades del pregrado de la Universidad ESAN se someten a un Régimen Especial de Gobierno por un periodo de tres años, que puede ser renovado o modificado por la Asamblea Universitaria, previa aprobación del Consejo Universitario, hasta que se aplique plenamente el Estatuto.

Las disposiciones que rigen el Régimen Especial de Gobierno son las siguientes:

1. Del Decano de Facultad

- 1.1 Para ser elegido Decano de la Facultad, se requiere cumplir con todos los requisitos indicados en el artículo 47 del presente Estatuto, con excepción de lo regulado en el inciso b.
- 1.2 El Decano será designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. De igual forma, será removido por este mismo órgano de Gobierno. Sus principales funciones y atribuciones del Decano están definidas en los artículos 45 y 46 del presente Estatuto.

2. De los Consejos de Facultad

- 2.1 Los Consejos de Facultad están integrado por los siguientes miembros:
 - a) El Decano, quien lo preside.
 - b) Tres profesores ordinarios o contratados a tiempo completo de la Facultad, elegidos mediante votación por los profesores ordinarios y a tiempo completo de dicha Facultad.
 - c) Un representante de los graduados. Es elegido con el voto aprobatorio de al menos la mitad más uno de los bachilleres de las carreras que forman parte de la Facultad. Se elegirá un representante titular y uno alterno.
 - d) Un representante de los alumnos, que forma parte del tercio superior de su Facultad y tiene más de 60 créditos académicos aprobados al finalizar el ciclo académico regular anterior a su elección. Es elegido con el voto aprobatorio de al menos la mitad más uno de los alumnos regulares de las carreras que integran la Facultad. Se elegirá un representante titular y uno alterno.
- 2.2 Los procesos de elección estarán a cargo del Comité Electoral Universitario.
- 2.3 Las principales funciones y atribuciones del Consejo de Facultad están definidas en el artículo 40 del presente Estatuto.
- 2.4 En caso de ausencia, impedimento temporal, licencia o vacaciones del decano, éste designará, entre los profesores que conforman el Consejo de Facultad, quién será su reemplazo temporal, atendiendo a criterios objetivos, tales como: la jerarquía en la carrera docente y la antigüedad como parte del Consejo.
- 2.5 En casos de vacancia del Decano o de revocatoria de su mandato, el Comité Electoral, dentro de los sesenta (60) días calendario, convocará el proceso de elección correspondiente.

3. De la duración de los mandatos

- 3.1 El Decano tendrá un mandato por tres años. Cabe la reelección inmediata por una sola vez.
- 3.2 El mandato de los profesores que forman parte del Consejo de Facultad será de tres años.
- 3.3 El mandato de los alumnos y egresados de la facultad será de tres años. En el caso de los alumnos, se pierde la condición de representante cuando cumplen los requisitos para adquirir la condición de egresado, según el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad ESAN.
- 3.4 En el caso de los profesores, representantes de alumnos y egresados que conforman el Consejo de Facultad no cabe la reelección inmediata.

SEGUNDA. -

El titular del Rectorado cuyo mandato se prorrogue, se mantiene en su cargo por el plazo establecido en el artículo 30 del Estatuto, por lo que sus poderes inscritos en Registros Públicos seguirán vigentes y con plena validez.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESAN

TEXTO ORIGINAL Y MODIFICACIONES APROBADAS

- Modificación del Estatuto, por acuerdo Ext.N°01-01/2024 de la Asamblea General Extraordinaria N°01 de fecha 15 de octubre de 2024.
- Incorporación de la Tercera Disposición Transitoria, por acuerdo Ext.N°03-02/2023 de la Asamblea General Extraordinaria N°02 de fecha 29 de noviembre de 2023.
- Modificación de los artículos 6, 7, 9, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 30, 44, 46, 65, 75, la primera disposición transitoria; así como la eliminación del artículo 48 y la tercera disposición transitoria, por acuerdo N°04-01/2023 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2023.
- Modificación de los artículos 6, 44, 47 y 48, y eliminación de la segunda y tercera disposición transitoria, por acuerdos N°05-01/2022 y N°06-01/2022 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 04 de julio de 2022, estableciéndose la numeración de la cuarta y quinta disposición transitoria como segunda y tercera disposición transitoria.
- Modificación de las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del Estatuto por acuerdo N°11-02/2020 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2021.
- Modificación del artículo 38 del Estatuto por acuerdo N°03-01/2020 de la Asamblea General, Sesión Ordinaria N°01 de fecha 26 de junio de 2020.
- Modificación de las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del Estatuto por acuerdo N°08-02/2019 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2019.
- Modificación de los artículos 25, 85, 29 y de las disposiciones transitorias cuarta y quinta del Estatuto por acuerdos N° 01-Ext.01/2018 y N° 02-Ext.01/2018 de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de junio de 2018.
- Modificación de los artículos 27 y 29 del Estatuto por acuerdo N°02-Ext.02/2017, respectivamente, de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2017.
- Modificación del artículo 29 del Estatuto e incorporación de las disposiciones transitorias cuarta y quinta por acuerdo N°02-Ext.01/2016, de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2016.
- Modificación de los artículos 1, 23 y 41 del Estatuto por acuerdo N°04-01/2015 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 2015.
- Modificación parcial del Estatuto: Preámbulo histórico, artículos 4 a 11, 15, 19, 20, 22, 25 a 32, 34, 36, 38, 29, 41, 47, 53, 57, 85, primera a tercera disposiciones transitorias y título del capítulo IV modificados y capítulos XII y XIII incorporados por acuerdo N°09-02/2014 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2014. La numeración se modifica por la incorporación de nuevos apartados y artículos.
- Adecuación del Estatuto a la Ley N° 30220 publicada el 9 de julio de 2014, aprobada mediante Acuerdo N°02-Ext.01/2014 de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014. Se realizaron los siguientes cambios: modificación de los artículos 27, 39, 44, 47, 49 y disposiciones complementarias y transitorias e incorporación de los artículos 32-A, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 62, 63, 71, 74, 78. La numeración se modifica por la incorporación de nuevos apartados y artículos.

- Mediante Decreto Supremo N°014-2005-ED de fecha 28 de junio de 2005 se aprueba el Estatuto de la Universidad ESAN, el mismo que consta de 75 artículos, 2 disposiciones complementarias y 6 disposiciones transitorias. La modificación del Estatuto fue inscrita en la Partida N°11020508, asiento AOO40 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – sede Lima.
- De forma previa, el texto fue aprobado por la Asamblea Extraordinaria N°2 del Patronato de ESAN en su sesión de fecha 10 de junio de 2005.